



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00679-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO-COODEQ LTDA., contra LIGIA y BLANCA FLOR SILVA AGUIRRE, por los siguientes defectos:

- 1.- Es menester incorporar el plan de pagos, tabla de amortización o el documento idóneo que refleje el historial real y cierto de la obligación perseguida, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales adeudados, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal medio de respaldo.
- 2.- Jamás se especificó en el mandato, de forma expresa, el correo digital del respectivo litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 3.- Se dejaron de puntualizar las direcciones física y virtual de noticiamiento del representante legal de la organización suplicante (ord. 10º, art. 82 del Compendio Instrumental Vigente).
- 4.- Se procura el desembolso de intereses de mora respecto de la cuota de mayo de 2020, desde el día 1º de esa misma mensualidad, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 5.- Se solicita el reconocimiento del instalamento de noviembre hogaño, a pesar de que, a la fecha en que se impetró el accionamiento, todavía no se encontraba vencido aquel concepto.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358da76c3a2d805ca6ccfa88f72711521a17d05c1353dfc3e747d23c95c268
c5

Documento generado en 30/11/2021 10:55:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>